



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025
PAOT-05-300/UT-900-0608-2025

**SOLICITANTE
P R E S E N T E**

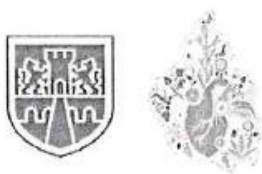
Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090172825000246, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 07 de marzo del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

"A quien Corresponda Por medio de la presente solicito de la manera mas atenta se me informe el nombre de la persona que me denuncio por maltrato animal, debido a que me esta difamando y esto afecta a mi persona, esta mintiendo acerca del cuidado que tengo hacia mis mascotas que mas que mascotas son parte de mi familia lo cual me preocupa por que por personas mal intencionadas no se si me puedan quitar a mis perritos y ademas esta dando informacion que no existe como que tengo encerrado a uno de mis perros en el patio trasero de mi casa cuando niquiera existe un patio trasero Toda esta infomacion ya esta esclarecida bajo el Expediente: [REDACTED] con el C. Edgar Daniel Vázquez Moncada quien realizo la visita de investigacion acerca de los hechos antes mencionados donde me comenta que con las condiciones que el observo se puede dar por cerrado el expediente." (Sic)

Al respecto, y en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.1340/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que fue notificada a esta Procuraduría por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) a esta Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOMI), de la Plataforma Nacional del Transparencia, en fecha 12 de mayo del presente año, y a través de la cual se resuelve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, REVOCAR la respuesta impugnada, y se ordena emitir una nueva conforme a los siguiente:

"...Con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El sujeto obligado, deberá informar al particular los alcances de la vía elegida, y que a través de la misma no se le podría entregar la información de su interés, tal y como la está solicitando, dado que, mediante la vía de acceso a la información, no podría obtener el nombre de la persona denunciante dentro del expediente al que hace referencia e indicarle la posibilidad de obtener información relativa al expediente a través de la solicitud de acceso a datos personales, así como los requisitos para la obtención de los datos de interés.*



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- *En caso, de que la persona solicitante decida continuar en la vía de acceso a la Información, deberá someter ante su Comité de Transparencia la información que da respuesta al requerimiento informativo consiste el nombre de la persona denunciante. Lo anterior, siguiendo lo previsto en el Título Sexto de la Ley de Transparencia, y deberá proporcionarle el Acta de Comité mediante la cual se apruebe la clasificación de la información de manera fundada y motivada, pues a través de dicho instrumento se le brindará certeza jurídica a la persona solicitante." (sic)*

Asimismo, se le requiere a este Sujeto Obligado, notificar a la parte recurrente la respuesta que se emita en cumplimiento de la Resolución del expediente INFOCDMX.RR.IP.1340/2025, a través de correo electrónico, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la Resolución.

Por lo anterior, y en atención a la solicitud de información folio 090172825000246; me permito informarle que este Sujeto Obligado en cumplimiento a lo ordenado por el INFO CDMX en la Resolución del expediente INFOCDMX.RR.IP.1340/2025, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

2.- Ahora bien, en virtud al análisis de su solicitud, se desprende que la misma entra en el supuesto de una solicitud de Acceso a Datos Personales, toda vez que en ésta se hace referencia a la pretensión de acceder a información que, por sus características, permiten identificar o hacer identificable a una persona física, y en virtud de la cual se busca ejercer un derecho propio de la persona titular de dichos datos personales.

Al respecto, el artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u

2



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable."

3.- En este sentido, se hace preciso señalar que la vía correcta para presentar su solicitud es mediante una Solicitud de Acceso a Datos Personales, y en caso de que Usted tenga el interés de presentar su solicitud por la vía de Acceso a Datos Personales, se deberá de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

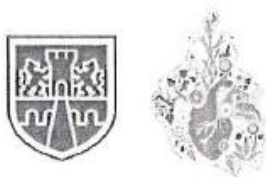
"Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

(...)

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda..." (sic)



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Para lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 78 fracción III y 82 fracciones III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le solicita que en un **plazo no mayor 3 días hábiles** contados a partir del día hábil en que se tenga por contestada la recepción del presente oficio de respuesta, por medio de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México transparencia_paot@yahoo.com, o bien a la cuenta de correo electrónico de la persona Responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado frougerio@paot.org.mx, manifieste su interés por presentar su solicitud de Acceso a Datos Personales, para lo cual se deberá de tomar en consideración los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; lo anterior, en razón de que la información que resulta de su interés, por sus propias características, permitiría identificar o hacer identificable a una persona física, y en razón de la cual se buscaría ejercer un derecho propio de la persona titular de dichos datos personales.

Cabe señalar, que la presente respuesta requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio señalado en el expediente INFOCDMX.RR.IP.1340/2025; la presente respuesta, ha sido notificada al **correo electrónico** proporcionado por el recurrente.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Wendy Sarahi Reyna Cruz y los CC. Manuel Monroy Vázquez y Adriana Castulo Pineda, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta Unidad de Transparencia queda a su disposición en caso de que requiera alguna aclaración.

ATENTAMENTE

MTRA. FABIOLA ALEXANDRA ROUGERIO COBOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. c. e. p.- Mtra. Estela Guadalupe González Hernández. - Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Presente.
Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ - Subprocuradora de Asuntos Jurídicos. - Para su conocimiento.